



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7110041 Radicado # 2026EE226103 Fecha: 2026-10-05
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No 2026ER203445 del 2026-09-14
Petición No. 6530932026

Antecedentes: Radicado SDA No 2026EE210497 del 2026-09-21
Radicado SDA No. 2026ER188998 del 2026-08-31
Petición No. 6147642026

Radicado SDA No. 2026EE171623 del 2026-08-11
Radicado SDA No. 2026ER153678 del 2026-07-21
Petición No. 5050822026

Radicado SDA No. 2026EE151191 del 2026-07-16
Radicado SDA No. 2026ER141548 del 2026-07-06
Petición No. 471112026
Radicado SDA No. 2026ER141905 del 2026-07-06
Petición No. 4722482026

Radicado SDA No. 2026EE143677 del 2026-07-08
Radicado SDA No. 2026ER137223 del 2026-06-30
Petición No. 4588052026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociada con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado “**BAR LA SONSONEÑA**” ubicado en la **CR 102 A No. 132 – 18** de la localidad de Suba, en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas previamente por un *peticionario(a) anónimo(a)*, a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia.

En ese orden de ideas, como es de su conocimiento mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE210497 del 2026-09-21, esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de

intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado. Pese a lo anterior, se informa que la visita programada para el tercer trimestre del 2026 no pudo ser realizada.

Lo anterior, debido a la atención de diferentes eventos de aglomeración de público desarrollados en el Distrito, los cuales requirieron la reasignación temporal de personal y recursos técnicos para garantizar la atención y cobertura ambiental de dichas actividades.

Sumado a esto, se han generado una serie de mejoras en los procesos y procedimientos internos de la Entidad, lo que ha generado modificaciones en la atención a las solicitudes ciudadanas, situación que conllevó a realizar la reorganización interna del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA, modificando la fecha inicialmente la suministrada mediante el radicado antes precitado.

Aunado a ello, y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la importancia de su petición, la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida **durante el primer trimestre del año 2027**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, se precisa que mediante el Radicado SDA No 2026EE210497 del 2026-09-21, se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Suba y a la Estación de Policía la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Sin embargo, dado que la problemática persiste, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, se realiza nuevamente traslado a dichos despachos; asimismo para que estos realicen el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

¹ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

De igual manera, en relación con lo expuesto sobre “(...) *sale pura gente drogada a seguir haciendo ruido* (...)”, se informa que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021².

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,

² Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Doctor Cesar Augusto Salamanca Rojas, Alcalde Local de Suba**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 91 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547.

Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2026ER203445 del 2026-09-14. Pdf (3) Folios
Carpeta comprimida Zip (material audiovisual)